

EL BIEN PÚBLICO

Oficinas, Bastion 39.

Mahon, Sábado 20 de Enero de 1894.

Año XXIII. Núm. 6.204.

La opinion en Tanger

La Prensa de Tánger concede, como es natural, preferente atencion á la marcha y desarrollo de nuestro conflicto con Marruecos.

Algunas observaciones dignas de tenerse en cuenta encontramos en números sucesivos de «El Eco Mauritano» á propósito de la Embajada extraordinaria que España se dispone á enviar cerca del Sultán.

Juzgando la importancia de ésta, escribe el periódico á que nos referimos:

«Sin temor de incurrir en errores históricos, puede decirse que la presente Embajada es, por muchos conceptos, de distinta naturaleza á cuantas han visitado hasta el día la corte de los Sultanes de Occidente.

Concurren en ella varias circunstancias todas de peso, que hacen esperar que no tengan tan estériles resultados como las que la han precedido, y por lo tanto, que sea en sus gestiones algo más provechosa para los derechos de España é intereses generales de Europa en este país.

Si, lo que Dios no permita, ni es de esperar, fracasa á raíz de una ofensa tan grave como la inferida por los rifeños, después de una lucha empeñada y sangrienta y de tanta ostentación y aparato en su envío, no quedaría luego ni rastro siquiera del prestigio europeo en Marruecos y no sólo España, sino todas las potencias, tendrían que contar por perdida su influencia en este país.»

En otro número del mismo periódico tangerino hallamos consideraciones sobre los daños que causan á los intereses de España el tejer y destejer incapables de nuestro Gobierno, y la lentitud con que procede en todo lo relativo al envío de la Embajada y á las reclamaciones que han de ser formuladas ante el Sultán.

Después de decir cómo se eternizan en Marruecos todas las negociaciones cuando el Gobierno que las entabla no las activa ni las imprime un sello de enérgica entereza, añade «El Eco Mauritano»:

«No es esto una profecía, ni quiere decir que temamos que se reanude el conflicto y vuelvan las armas á sustituir á la diplomacia; pero bien pudiera suceder que España no resultara en esta cuestion tan airosa como es necesario que resulte para su prestigio y el de Europa en este país, si se aplazaran las negociaciones más de lo conveniente, ó el Gobierno marroquí entendiera que con esta reclamacion podía hacer lo que con otras muchas que se registran en los anales políticos de Marruecos.

Por más de un concepto, urge ya que la Embajada emprenda cuanto antes la marcha á Marruecos y se ultime la

cuestion con el Sultán. Los aplazamientos excesivos son siempre perjudiciales en este país, y el Gobierno español no debe olvidarlo, para llegar pronto y con éxito á la solucion del conflicto de Melilla.»

El hambre en Algotocin

Ha llegado á Málaga una persona de Algotocin, la cual refiere pormenores que entristecen el ánimo, referente á lo que ocurre en dicho pueblo por el malestar y la miseria de las clases jornaleras.

Desde hace tiempo, muchos vecinos, acosados por el hambre, salen al campo, y cometen los mayores excesos arrancando el fruto de los árboles frutales para alimentarse, y han verificado mayores fechorias en los sembrados.

La Guardia civil los persigue y prende con frecuencia, pero son tantos los casos de esta índole, que algunos quedan en la impunidad.

Hace pocos días; gran número de vecinos, de ambos sexos, salieron al campo en grupos, y la emprendieron con las encinas, de donde sustrajeron muchas bellotas, que niños, hombres y mujeres comían con avidez, y arrancaron también hortalizas y otros sembrados.

Los propietarios, según parece, alarmados, dieron conocimiento á la Guardia civil, y varias parejas dieron una batida, capturando á dos hombres y siete mujeres, huyendo los demás á la desbandada.

Es abrumadora la frecuencia de estos hechos, pero más abrumadora es el hambre que sufren en todos los pueblos de aquel término, porque los propietarios escatiman los jornales á causa de tantas trabas como pesan sobre los contribuyentes, se hacen en los campos las menos posibles faenas, buscando las economías, y todo esto redundará en perjuicio de las clases jornaleras.

Lo cierto es que el malestar es tan grande en el pueblo referido y los inmediatos, que muchos propietarios están alarmadísimos, pues temen que la miseria pueda traer más graves complicaciones.

Gacetilla

LA EMBAJADA

Los que niegan que el nivel intelectual en España haya bajado hasta Morel, digo, hasta cero, expliquen el bursillio de la embajada al sultan.

Como que esa embajada es una prueba de aquella bajada.

¿Por qué va á Marruecos, vamos á ver?

Porque Marruecos no se viene... á Sagasta. Y lo que dirá este: si la montaña no se viene á Mahoma... Martinez Campos irá á Marruecos. Y la monta-

ña no viene; sin que conste que tenga roto el penoré.

¿Qué lleva al Sultan la embajada? Las orejas de Amadí?

¿Qué va á buscar?... Los fusiles que Amadí y demás Amadises de Gaula han introducido en el Riff?

Si esa embajada fuese por pasiva... Digo mal, porque demasiado que va por pasiva y por paciente. Quería decir que esa embajada nos viniese de parte del Sultan. . y entonces no sería esa sino otra, ... lo comprendería. Si señor; sería otra, de moros antéclicos, y no de españoles entreverados de Moretes; y de anglo sajones.

Y aquí del caletre liberal: el sultan no viene, pues voyamos nosotros. Bueno será enterarle que los ingleses y la Triple quieren que en Melilla no pasó nada, ni hubo bajas, ni se suspendió la construccion del fuerte... y Margallo no murió...

—Y ¿como se explica que su suñora sea viuda?

—Vamos, sí, murió; le dió algo á la cabeza... una apoplegia... Y conviene que el Sultan sepa que los rifeños se han sometido...

—Y que estar farrucos, y que los cristianos estar gallinas. Y que Moret, que no es moro, por más que tampoco parece muy cristiano. . porque no estar gallina, es inglés, digo Prendergast por parte de madre ó abuela, ó no sé por cual parte, ... y como tiene deseos de enviar al Sultán perfumes, digo, libros para sus odaliscas... entendámonos del Sultán, no del otro...

Y una vez que los moros tienen á Martinez Campos por baja naturalmente el otro le ha hecho embajador, para dar al Sultán una leccion de urbanidad...

Ustedes creerán que es para decirle que España es la kábila más sumisa á la voluntad xerifiana .. y la más fina y gomosa

Ustedes creerán esto, pero se castellanizan, digo se equivocan. ¿No saben ustedes por qué el Gobierno está tan paternal y tan campechano con los beduinos?... No lo saben ustedes?... Pues yo tampoco. Si no es porque mientras han hecho en y de nuestro campo lo que han querido, no entonaban los moritos el Guernikaco Arbola —FRANCISCO.

El martes próximo dia veinte y tres del actual con motivo de ser los dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII habrá recepcion oficial en el palacio del Gobierno militar, y por la batería de salvas de la Fortaleza de Isabel II. se harán las que corresponden por ordenanza.

Telegrama de la Administracion de los vapores-correos:

«Palma 20.—9'40 m.—Llegado correo Valencia. «Cámara» saldrá hora itinerario: buen tiempo.—Estela.»

«El Felanigense» reseñando el cuadro desconsolador que ofrece la ciudad de Felanitx por la falta de trabajo, se lamenta de la creciente emigracion de obreros, que se ha iniciado de una manera algo seria en aquella poblacion. «Operarios—dice—de todas las industrias, agujoneados por la falta de ocupacion, se han esparcido por todos los pueblos de la isla en busca de jornal que en esta ciudad no encuentran; los braceros, en igual ó mayor apuro, se van también ó asedian á las autoridades para que les proporcione trabajo, y los que son bastante afortunados para encontrarlo, lamentanse de la remuneracion escasa que reciben en premio de su laboriosidad. A nuestro colega felanigense le consta que el Ayuntamiento ha atendido en la medida de sus fuerzas al trabajador; que ha llegado á reunir en sus obras un número considerable de operarios; que su voluntad fuera no desatender á ninguno; pero, las peticiones aumentan, los fondos municipales disminuyen y la accion de la Autoridad local va á quedar muy limitada si no se logra una solucion satisfactoria.

La Compañía de ópera que actúa en nuestro coliseo continuará funcionando en el mismo por lo que resta de Carnaval, debido al arreglo habido entre ella y la nueva empresa que han formado al efecto varios músicos de la orquesta de dicho teatro.

Dicha empresa respetará á los señores abonados el abono que tenían satisfecho á la empresa anterior dándoles gratuitamente las dos funciones que faltaban de la 2.^a decena.

Producto obtenido en la funcion dada en el Teatro Principal de esta ciudad en la noche del 15 del corriente á beneficio de los Establecimientos municipales de Beneficencia:

Producto	Pesetas
10 palcos de platea á 6 ptas.,	60'00
18 id. de 1. ^a fila á 8 id.,	144'00
15 id. de 2. ^a id. á 4 id.,	60'00
7 id. de 3. ^a id. á 2 id.,	14'00
70 butacas á 1 id.,	70'00
336 entradas á 0'50 id.,	168'00
38 medias á 0'25 id.,	9'50
Producto del palco del Ayuntamiento,	24'00
Donativo de la Sociedad Eléctrica por importe del alumbrado de dicha noche,	32'50
Total,	582'00

Gastos	
Obsequio á los artistas,	53'50
Refresco á los músicos, coristas, etc.,	26'70
	80'20

Líquido á ingresar 501'80
Mahon 18 Enero 1894 —El Vocal encargado, Pedro Taltavull.

El jueves último fué detenido por la guardia civil y puesto á disposicion del Juzgado de Instruccion de este partido

un soldado como presunto de un robo de garrafas de licores y aceite y dos barras de jabon, efectuado el dia primero del actual en el almacen-taberna situado en el punto conocido por «Llibertó» de la carretera general que desde esta ciudad conduce á Ciudadela.

El billete n.º 18.614 que ha obtenido el primer premio que es de 14 000 pesetas en la extraccion verificada hoy ha sido despachado en la Administracion de Loterías n.º 2 de D. Pascual J. Hernandez.

Además de dicho número han sido tambien premiados con 3 500 pesetas los números 18613, y 18615 y con 500 pesetas los números 18 611, 18.612, 18616 y 18617 despachados en la propia administracion

Nuestra enhorabuena á los afortunados.

En la parroquial iglesia de Santa Maria se han celebrado estos dias las fiestas dedicadas al Patrono de Menorca San Antonio Abad y al Patrono y Abogado San Sebastian.

Las funciones religiosas han revestido la solemnidad propia asistiendo á ambas gran concurrencia de fieles. Enalteció las glorias de nuestro Patrono el dia diez y siete el Rdo. Sr. Tutzó, aduciendo gran copia de datos al historiar la conquista de Menorca llevada á cabo por el Rey de Aragon Alfonso III bajo la visible proteccion del virtuoso cenobita de la Tebaida, como tambien en la mañana de hoy ha ponderado la poderosísima intercesion del insigne San Sebastian, para combatir las enfermedades contagiosas, favor señaladisimo que dispensó á los habitantes de esta ciudad en el siglo decimo, y á cuya memoria le dedica la iglesia suntuosos cultos y ferviente accion de gracias

Durante todo el dia de hoy ha sido visitada la hermosa Imágen de nuestro glorioso Abogado que se venera en Santa Maria, y la que existe en los pórticos de las Casas Consistoriales estuvo anoche iluminada como tambien lo estará esta noche segun costumbre inmemorial.

Remitido

Mahon 19 Enero de 1894.

Sr. Director de EL BIEN PÚBLICO.

Muy señor nuestro y de nuestra más distinguida consideracion: Agradeceríamos á V. se sirviera publicar en las columnas de su acreditado periódico el siguiente escrito que con esta fecha dirigimos al Sr. Director de «El Liberal».

Anticipándole las gracias nos repetimos á sus órdenes affmos. SS. SS.

Q. B. S. M.

Goñalons, Carreras y C.^a

Sr. Director de «El Liberal».

Muy señor nuestro: Por más que en nuestro concepto los asuntos de la índole de los promovidos por D. Juan J. Rodriguez, contra los infrascritos, se han de ventilar ante los Tribunales de justicia, únicos llamados por la ley para resolver las cuestiones que se promueven entre particulares, la circunstancia de haber publicado dicho señor Rodriguez en el periódico de su direccion la demanda contra nosotros formulada, nos obliga á hacer pública la contestacion que hemos dado á aquélla, para que las personas sensatas é imparciales puedan formar concepto en el asunto, y puedan juzgar con perfecto conocimiento de causa.

Esperando que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente legislacion de imprenta dará lugar á dicha contestacion en las columnas de su periódico en la forma y en los términos prevenidos en la ley nos repetimos affmos. SS. SS.

Q. B. S. M.

Goñalons, Carreras y C.^a

AL JUZGADO

D. Guillermo Goñalons y Vidal procurador de este Juzgado y vecino de esta Ciudad, provisto de Cédula personal que exhibo, Gerente de la sociedad Comanditaria Goñalons, Carreras y C.^a, administradora de la compañía anónima de navegacion «La Menorquina», en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Juan J.

Rodriguez para que se nos obligue á ponerle de manifiesto antes que á la junta general de accionistas los libros y documentos de dicha compañía, digo: Que es impertinente y temeraria la pretencion del Sr. Rodriguez en si misma, por el procedimiento adoptado, y por la persona jurídica contra quien la ha dirigido. La demostracion de estas tres afirmaciones me será fácil en extremo, utilizando precisamente el recto sentido de los textos legales sujetos á tortura por el Sr. Rodriguez.

Trátase de una Sociedad anónima cuyos estatutos, legalmente otorgados, contienen con referencia á la formacion, examen y aprobacion del balance anual, las prescripciones siguientes: «Artículo 25. Las reuniones de la Junta general serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria se reunirá cada año en el mes de Enero para aprobar el balance y cuentas cuando la convoque al efecto la Junta de Gobierno.—Artículo 29. Son atribuciones de la Junta General ordinaria: 1.º Discutir y resolver cada uno de los puntos que comprenda la memoria presentada por la Junta de Gobierno; 2.º Examinar y aprobar las cuentas y balances de la Sociedad; 3.º Acordar la distribucion de los beneficios; 4.º Fijar la cantidad á que debe ascender el fondo de reserva; 5.º Nombrar los individuos de la Junta de Gobierno; 6.º Deliberar y resolver las proposiciones que sometieren á su juicio tanto la Junta de Gobierno como cualquiera de los accionistas conforme á lo prevenido en el artículo trigésimo quinto (que las proposiciones han de ir firmadas cuando menos por diez socios); y 7.º Decidir las dudas ó cuestiones que sobre los actos de administracion y uso de facultades se suscitaren entre el Administrador y la Junta de Gobierno en cuanto no esté prevenido en el contrato y presentes Estatutos.—Artículo 41. La Junta de Gobierno sin otra limitacion que los acuerdos de la Junta General de accionistas, ejercerá la suprema direccion de la Sociedad y acordará cuanto estime conveniente á sus intereses. En tal concepto le corresponde: 3.º Inspeccionar las operaciones del Administrador; examinar sus cuentas, intervenir en la formacion de los balances anuales y proponerlos á la aprobacion de las Juntas Generales; 8.º Presentar á la Junta General ordinaria una memoria de las operaciones practicadas durante el año, en la cual se consignará el estado de la Compañía con los proyectos razonados de las mejoras que puedan hacerse.—Artículo 42. Las atribuciones del Presidente son: 3.º Poner en los balances anuales el Visto Bueno despues de examinados por la Junta de Gobierno, si esta los hallare conforme, ó continuar en ellos los reparos que hiciere, si antes de la celebracion de la Junta General nos los hubiere solventado el Administrador.—Artículo 48. Semestralmente presentará el Administrador á la Junta de Gobierno un estado que resuma la situacion activa y pasiva de la Sociedad, y al fin de cada año á contar desde el 31 Diciembre de 1893, formará con intervencion de la Junta de Gobierno el balance de la Sociedad y un estado del movimiento general de la misma.

Con arreglo, pues, á las prescripciones transcritas el Administrador de «La Menorquina» debe formar durante el mes actual el balance del año vencido en 31 de Diciembre último, con intervencion de la Junta de Gobierno nombrada por la Junta General de accionistas; la Junta de Gobierno, previo exámen de las cuentas, debe aprobar el balance ó ponerle los reparos que juzgue procedentes para que los subsane el Administrador; la misma Junta de Gobierno ha de redactar entonces una memoria de las operaciones practicadas durante el año para presentarla á la Junta General; y ésta ha de ser convocada dentro del mismo mes de Enero para que la Junta de Gobierno la entere de la memoria, cuentas y balances, y en su vista examine, delibere, discuta, apruebe ó resuelva sobre cuanto á su juicio y decision sea sometido.

La sencilla enunciacion de dichas prescripciones patentiza cuán herrado vá el Sr. Rodriguez al consignar en lo que califica de *consideraciones lega-*

les la siguiente premisa: «Los Estatutos de la Sociedad no fijan época alguna para que los accionistas puedan examinar los libros y documentos de la Administracion Social».

Nada tan opuesto á la verdad. La Junta de Gobierno, genuina representacion de todos los accionistas (incluso el Sr. Rodriguez (y no lo tome á ofensa) examina los libros y documentos de la Administracion en todo tiempo, y especialmente durante la formacion del balance, interviniéndolo y basando en sus datos la memoria. Y los accionistas todos, aunque aparezcan con un capital tan modesto como el interesado por D. Juan J. Rodriguez, examinarán á su vez cuantos libros y documentos quieran en la Junta General ordinaria que ha de empezar á las once de la mañana del dia 28 del mes corriente.

Hé aquí la época que no ha sabido ver el Sr. Rodriguez en el art. 25 de los Estatutos.

Por eso á su carta pidiéndonos el balance ¡aunque fuera en borrador! hubimos de contestarle, siquiera por cortesía, que el citado dia 28 á las once de la mañana, estaria á disposicion suya y de los demás accionistas, para su exámen y censura, el balance de «La Menorquina».

Asista, pues, el Sr. Rodriguez á la Junta de accionistas y apreciará por sus propios ojos cuantos sacrificios pecuniarios, cuantos sinsabores, cuantos disgustos han tenido que sufrir los individuos de la Junta de Gobierno y de la Administracion, para salvar la existencia de «La Menorquina» ante la persecucion de otras Compañías, muy afectas al Sr. Rodriguez, persecucion de la cual sea quizás una etapa, bien que desgraciada, la impertinente pretension que aquí discutimos.

Eso de exigir el balance para su exámen antes de que llegue la época de presentarlo á los accionistas, revela una refinada malicia, ó bien una gran dosis de candidez. Ya iria el Sr. Rodriguez con semejante pretension á «La Trasatlántica», por ejemplo, cuyos valores se cotizan en bolsa, y en la cotizacion influye, por consiguiente, el resultado del balance. Eso seria jugar sobre seguro. Y advierta el Sr. Rodriguez que la ley es igual para todos, grandes y pequeños.

Debe de saber el Sr. Rodriguez que es mucha la responsabilidad moral y legal de los administradores de sociedades mercantiles, en cualquiera de sus aplicaciones, si infringen el secreto de sus operaciones, exhibiéndolas antes de tiempo, cuando de ello pueda resultar daño á la sociedad ó á tercera persona. Casos se han dado de que un socio haya podido lucrar sobre la participacion de sus compañeros, por haber conseguido saber el afortunado el importe de los beneficios de la empresa antes de tiempo.

El mismo Sr. Rodriguez, testigo de mayor escepcion, como que ha figurado de Director de la Sociedad anónima «Banco de Mahon» hasta hace poco, no negará que sus Estatutos lejos de tribuir derecho á los accionistas de examinar el balance y cuentas antes de la Junta General ordinaria, limitan el derecho de asistencia, es decir, el derecho de aprobar el Balance y cuentas, á los accionistas que posean ó representen veinte ó mas acciones. Por manera que los que no reúnen dicho número de acciones son administrados sin voz ni voto.

Esto, que es perfectamente arreglado á la ley, por mas que algo duro en cuanto á los accionistas pequeños, demostrará al Sr. Rodriguez que cada Sociedad anónima mercantil, se rige como quiere, dentro de las prescripciones del Código, y que así como el Banco Mahon priva á los accionistas pequeños de asistir á la aprobacion del balance y cuentas, «La Menorquina» usó de su perfecto derecho fijando para la presentacion del balance y cuentas á sus accionistas (grandes y pequeños) el tiempo de la celebracion de la Junta General ordinaria.

Podria contestarnos el Sr. Rodriguez, encariñado con su pretension, que nada prueban en punto á legalidad los Estatutos del Banco. Mas entonces seria del caso redargüirle con el artículo 310 del Código de Comercio de 1829, cuya doctrina, como muy bien dice el Sr. Rodriguez *está reproducida* en los

artículos 173 y 158 del Código vigente.

Bien terminante está el precepto legal: Artículo 310. «En especie alguna de sociedad mercantil puede rehusarse á los socios el exámen de todos los documentos comprobantes de los balances que se formen, para manifestar el estado de la administracion social. En las sociedades establecidas por acciones podrá hacerse derogacion á esta regla general por pacto establecido en el contrato de sociedad, ó por disposicion de sus reglamentos aprobados que determinen el modo particular de hacer este exámen, sujetando á su resultado la masa general de accionistas.»

De modo que segun texto aducido por el Sr. Rodriguez las sociedades por acciones pueden rehusar á los socios el exámen de los documentos comprobantes de los balances, cuando sus reglamentos aprobados determinen el modo particular de hacer este exámen; ó lo que es igual, «La Menorquina» pudo legalmente establecer en sus Estatutos que los balances y las cuentas no serian presentadas á los accionistas para su exámen y aprobacion hasta la celebracion de la Junta General ordinaria; ó lo que tambien es igual, cuando menos consecuentemente, el Administrador de «La Menorquina» ha cumplido con su deber negando al accionista Sr. Rodriguez la exhibicion del balance en borrador ó en limpio, porque los Estatutos de «La Menorquina» se lo rehusan, escudados en la doctrina que con tanta erudicion como oportunidad ha citado nuestro contrincante.

Y por el estilo podemos ir aplicando al caso las otras citas, no menos oportunas, del escrito del Sr. Rodriguez.

Así, invocamos en apoyo de nuestro derecho el artículo 158, segun el cual «los accionistas de las compañías anónimas no podrán examinar la Administracion social ni hacer investigacion alguna respecto á ella, sino en las épocas y en la forma que prescriban sus Estatutos y Reglamentos.»

Invocamos igualmente el Artículo 150 en cuanto impone en las compañías en comandita á los socios gestores la obligacion de comunicar necesariamente á los comanditarios el balance de la sociedad á fin de año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo que no podrá bajar de quince dias, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones, si otra cosa no prescriben el contrato de constitucion ó sus adicionales. Precisamente este precepto, más que otro alguno, hubiera de abrir á la luz de la realidad los ojos del Sr. Rodriguez. La ley ha distinguido como forzosamente debió distinguir entre sociedades anónimas y sociedades en comandita. En las últimas la administracion, mas que la administracion, la direccion exclusiva de los negocios corresponde al socio gestor; y de aquí que á los comanditarios, privados de todo acto de administracion, les asegure la ley un plazo de quince dias al año para comprobar el balance y juzgar de las operaciones, salvo siempre lo entre ellos pactado. En las sociedades anónimas, por el contrario, ejercen la direccion accionistas nombrados periodicamente por la Junta General de socios, y sus balances tienen la sancion de la publicidad; garantías de recta administracion que el legislador no ha considerado conveniente aumentar consignando el plazo mínimo de inspeccion á favor de los accionistas no administradores. Además de que fuerza es meditar sobre lo enojoso, y hasta imposible que seria á la Administracion de una sociedad anónima, por regla general muy numerosa, el tener que poner de manifiesto, por mas ó menos dias, sus libros y documentos á cuantos accionistas singularmente lo exigiesen.

Conste que la ley ha establecido plazo de comunicacion del balance en las sociedades en comandita, y no lo ha establecido en cuanto á las anónimas. Si el Sr. Rodriguez cree que el legislador incurrió en defecto, no ha dado con la única senda que puede conducir á la subsanacion. Los Cortes constituyen el poder legislativo: no los Tribunales que deben sujetar sus decisiones á la ley positiva.

Estamos de lleno dentro del precepto del artículo 158, porque los Estatutos de «La Menorquina» fijan el tiempo de

la celebracion de la Junta general ordinaria para la presentacion del balance y cuentas á los accionistas; por consiguiente, á nadie es lícito aferrarse al art. 173 para pretender de los tribunales de Justicia que enmienden la plana al Código de Comercio, adelantando en mas ó menos dias, la época en que segun los Estatutos Sociales, no se podrá negar á los socios el examen de todos los documentos comprobantes de los balances que se formen para manifestar el estado de la Administracion social.

Cuando se sale de la realidad, en el órden jurídico lo mismo que en cualquier otro, no es posible llegar á una solucion práctica. El Sr. Rodriguez exige que los balances y sus comprobantes se le exhiban tres dias antes por lo menos al de la celebracion de la Junta. Suponiendo que la rectitud del Juzgado pudiera dar lugar á semejante exigencia ¿quien ha dicho, ó de donde se saca el Sr. Rodriguez que tres dias antes de celebrarse la Junta general esté el balance ultimado y en disposicion de exhibirlo á los accionistas? La providencia del Juzgado sería, por tanto, ilusoria, sin derecho de exigir responsabilidad alguna á la Administracion ni á nadie, porque no debiéndose presentar el balance y cuentas á los accionistas hasta el dia de la Junta general ninguna obligacion tienen el Administrador y la Junta de Gobierno de ultimarlo antes.

A mayor abundamiento, aduce el Sr Rodriguez otro artículo del Código de Comercio, tan aplicable al caso de autos, como si adujera el que autoriza á las sociedades de crédito, incluso las comanditarias, para emitir obligaciones al portador. Es el artículo 599, que no se refiere á las compañías de navegacion, como gratuitamente supone el Sr. Rodriguez, sino á la comunidad ó asociacion de copropietarios de un buque. El Código de Comercio es un organismo, cuya materia no está hacinada en monton informe, como al parecer ha creído el Sr. Rodriguez. Las instituciones mercantiles se hallan legisladas metódicamente en dicho cuerpo legal, y por esto mismo no cabe confundir, so pena de herejía jurídica, el tratado de las sociedades con el que regula la propiedad de las naves. El señor Rodriguez es accionista de «La Menorquina», y sin embargo no es propietario, en la parte equivalente á su accion, de los buques de la sociedad. Estos pertenecen á la entidad, á la persona jurídica denominada «La Menorquina.» En las asociaciones de copropietarios, por el contrario, la nave no pertenece á una personalidad jurídica determinada, sino que cada partícipe tiene definida, por mas que indivisa, su porcion correspondiente.

En fin, para concluir con todos los argumentos del Sr. Rodriguez, nos vemos precisados á tratar de uno que gustosos pasaríamos por alto, en gracia á su sabor nada jurídico.

Como quien pone una pica en Flan-des ha descubierto el Sr. Rodriguez que los Estatutos de «La Menorquina» negando en su artículo 13 privilegio á los accionistas menores, locos y demas personas ordinariamente privilegiadas, atribuye implícitamente el tal privilegio á los accionistas que como el señor Rodriguez no se tienen por menores, ni locos, ni por algun otro concepto privilegiados.

No es este ciertamente el sentido del artículo citado. Solo se trata en él de las personas que las leyes declaran privilegiadas. De consiguiente las que se hallan en la plenitud de sus derechos civiles, como suponemos lo está el señor Rodriguez, tienen regulados sus derechos y deberes en otros artículos de los Estatutos, segun antes hemos demostrado.

Demostradas la impertinencia y temeridad de la pretension del Sr. Rodriguez por su objeto, pondremos fin á este escrito, dedicando breves razonamientos á los otros dos extremos de nuestra oposicion: impertinencia de la pretension del Sr. Rodriguez por el procedimiento adoptado, y por la persona contra quien la ha dirigido.

Que el procedimiento adoptado por el Sr. Rodriguez es de todo punto impertinente, nos lo acusa el mismo en la 7.ª de las consideraciones legales de su

escrito. Dice así «La cuestion que se plantea es determinar la época en que los socios de una compañía anónima de navegacion, tienen derecho á examinar los libros y documentos de la administracion social.»

La época está bien determinada y definida en los Estatutos de «La Menorquina», segun queda evidenciado. Los socios tienen derecho de examinar los libros y documentos, comprobantes del balance, á la celebracion de la Junta general ordinaria.

Lo que el Sr. Rodriguez pretende es que en contravencion de lo establecido en los Estatutos, el Juzgado resuelva la cuestion planteada, determinando que la Administracion de «La Menorquina» ha de exhibirle los libros y documentos tres dias antes por lo menos al de la celebracion de la Junta. Ya lo hemos dicho: si el Sr. Rodriguez fuera Diputado ó Senador, podría pretender en las Cortes que se reformara el Código de Comercio en el sentido de imponer á la Administracion de las sociedades anónimas, la obligacion, no renunciabile, de exhibir el balance anual y sus comprobantes con tantos ó cuantos dias de anticipacion al de la celebracion de la Junta ordinaria. De esta manera los Estatutos debieran respetar el precepto legal.

Pero, prescindiendo por un momento de tan valiosa consideracion y suponiendo, en contra de la realidad de las cosas, que fuese de la competencia de los Tribunales el determinar la cuestion planteada por el Sr. Rodriguez, basta ser meramente rábula en derecho, para tener siquiera noticia de que por trámites de jurisdiccion voluntaria, aunque sea en negocios de comercio, no se plantean cuestiones, ni mucho menos se determinan. Pues entonces ¿á que destina el Sr. Rodriguez la jurisdiccion contenciosa? Para plantear cuestiones y determinarlas, tiene establecidos la ley los juicios declarativos.

Más el Sr. Rodriguez dió con el artículo 2 166 de la Ley de Enjuiciamiento civil y lo halló cómodo.

Yó soy accionista de «La Menorquina»—dijo— Yó quiero ver el balance, aunque sea en borrador, y sus comprobantes, antes que los vean los demás accionistas; es así que el art. 2.166 faculta al Juez para ordenar al Administrador que en el acto me ponga de manifiesto los libros y documentos de la sociedad; luego mi derecho es indiscutible: pongo un escrito; digo que quiero ver los libros y documentos tres dias antes por lo menos de la celebracion de la Junta; y sin forma de juicio, sin contradiccion, sin derecho de apelacion en el efecto suspensivo, por ser acto de jurisdiccion voluntaria, doy al traste con «La Menorquina» antes del dia 28, pues que estará en mi mano descubrir lo que hasta la celebracion de la Junta debe permanecer secreto.

Protestando de nuestro profundo respeto al Juzgado y declarando que no abrigamos el propósito de ofender la conocida modestia del Sr. Rodriguez, creamos oportuno consignar que aumenta la gravedad y alcance de este expediente la personalidad de su promovedor. El acrisolado renombre de que D. Juan J. Rodriguez goza en el comercio, perjudica doblemente en estos dias los intereses de esta sociedad, con mayor motivo habiéndose complacido el autor en dar á su obra una resonancia y publicidad inusitadas. Fuerza es decirlo Sr. Juez; hasta se ha llegado al extremo de proparar que el Sr. Rodriguez, con esta su actitud forense tiene decretada la quiebra de «La Menorquina» para el dia 28 próximo.

Respecto de esas demasias nos reservamos las competentes acciones para perseguir civil y criminalmente á quien corresponda.

El art. 2.166 citado, dice textualmente: «Todo socio que quiera usar del derecho que le conceden los artículos 308 y 310 del código (hoy los concordantes del vigente) ó de los de igual índole que resultaren del contrato ó de los reglamentos sociales, si no lo consintiere el administrador, podrá acudir por escrito al Juez, y este ordenará que en el acto se le pongan de manifiesto los libros y documentos de la sociedad, que quiera examinar.»

No faculta, pues, este artículo al Juz-

gado para que decidiendo la cuestion planteada por el Sr. Rodriguez, determine la época en que los accionistas de «La Menorquina» tendrán derecho á examinar los libros y documentos de la Administracion social, sino que la facultad otorgada por la ley se limita á que el Juez haga cumplir al Administrador lo establecido en los artículos del código y en los reglamentos sociales. Si á la celebracion de la Junta General ordinaria se negase la Administracion á poner de manifiesto á los accionistas los libros y documentos de la sociedad, vendria el caso de aplicar dicho artículo de la Ley procesal, porque los Estatutos de «La Menorquina» establecen que el balance y cuentas serán presentados á los accionistas en la Junta General ordinaria para su examen, discusion y aprobacion. La interpretacion del Sr. Rodriguez es una tortura de la ley, que conforme antes he consignado, no podría dar margen á una providencia eficaz, tal como deben serlo cuantos emanan de la elevada funcion de los tribunales.

Por último, cuando hubiese sido pertinente la pretension del Sr. Rodriguez por su objeto y por el procedimiento adoptado, sería impertinente por razon de la persona contra quien la ha dirigido.

Aunque quisiera, la Sociedad Goñalons, Carreras y C.ª no podría poner de manifiesto á los accionistas de «La Menorquina» el balance y sus comprobantes.

La Direccion suprema de la sociedad reside en la Junta de Gobierno, encargada por el art. 41 de observar y hacer que se observen los Estatutos; y el Presidente es quien con arreglo al artículo 42 lleva la representacion de la sociedad en las relaciones de esta con los accionistas y en todos los actos judiciales y extrajudiciales.

Luego, contra el Presidente y no contra el administrador debió en todo caso dirigir su pretension el Sr. Rodriguez, pues aunque la ley, tratando de esta materia use de la palabra *administrador*, de su sentido claro y explícito aparece, en armonia con las prescripciones generales del Derecho, que la palabra *administrador* significa aquí la personalidad que asume la representacion de la compañía.

Por todo lo expuesto suplico al Juzgado se sirva desestimar con costas la pretension de D. Juan J. Rodriguez, por ser justicia.

Otro sí: el Juzgado, á mi modesto entender, con toda procedencia, ordenó que fuese testimoniada íntegra la escritura social de «La Menorquina», pero á instancia del Sr. Rodriguez ha sido modificada la primera providencia, limitando el testimonio á la cabecera pié y algunos artículos. No cabe formar exacto juicio de la cuestion que se debate sin la existencia en autos de los Estatutos, y por lo tanto,

Suplico al Juzgado se sirva ordenar que el testimonio de los Estatutos, todavía no librado, sea literal; por ser tambien Justicia.—Mahón diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—L. Pedro Ballester.—Guillermo Goñalons.

Cultos

Mañana, tercer domingo de Enero, en la parroquia de Sta. Maria á las nueve y media Tercia cantada y luego la Misa Conventual, á las once la Misa última. Por la tarde Vísperas, Completas, Sím. Rosario y despues el piadoso Novenario que todos los años se dedica al glorioso Mártir S. Sebastian, Patron y Abogado por Mahón.

Ntra. Sra. del Carmen, á las diez la Misa mayor de costumbre, por la tarde enseñanza del Catecismo de la Doctrina Cristiana y despues Rosario á María Santísima.

San Francisco de Asís, á las siete Misa y Comunión general para los Hermanos Terciarios del P. S. Francisco, á las diez la Misa mayor será solemne en honor del glorioso S. Antonio Abad, con sermon que dirá el propio Rdo. Sr. Cura-Económico, despues la Misa de la tropa; por la tarde á las dos y media Junta mensual para los Terciarios, á las tres piadoso Viacrucis y despues se repartirán las tradicionales céculas de Santo y Anima, habiendo Plática y Responso en sufragio de los Terciarios difuntos.

Jubileo-circular de las Cuarenta-Horas, continúa en la ayuda-parroquia de la Concepcion, el Señor está de manifiesto por la

tarde desde las cinco hasta las seis y media; Rosario, Estación, Trisagio y Santo Dios.

San Antonio Abad, continúa por la tarde el piadoso y solemne Novenario consagrado todos los años al Santo Titular Patron de Menor; despues enseñanza de la Doctrina Cristiana á cargo del Pbro. señor Pellicer.

Visita á la Corte de Maria.—Mañana se hace á Ntra. Sra. de la Providencia en S. Francisco.

Telegramas

DE EL BIEN PÚBLICO

No se permite su reproducción en esta Ciudad

Madrid 19.—9'15 n.

El lunes habrá Consejo de ministros.

Ha sido indicado para la Comandancia de Alabarderos el general señor Alameda.

El Sr. Tomanes ha rehusado la recompensa militar que se le concedió, alegando que nada hizo durante su estancia en Melilla que le hiciera merecedor de ella.

El lunes visitará á la Reina Regente el capitán Ariza.

Madrid 19.—9'40 n.

Los comisionados de las provincias vascongadas han conferenciado con el Sr. Sagasta cambiándose impresiones sobre la cuestion económica de aquella comarca, quedando en que volverán á conferenciar.

Nada de nuevo respecto de Melilla.

Se han circulado las órdenes oportunas para el licenciamiento de la reserva de 1888.

Madrid 19.—10'45 n.

Es objeto de comentarios una carta que el Sr. Silvela ha dirigido á sus amigos negando su aproximacion á los canovistas, y diciendo que antes de ello sería preciso se hicieran ciertas elecciones en el seno del partido conservador.

Madrid 20.—9'45 m.

El mal tiempo obligó al «Conde de Venadito» á arribar á Algeciras á las seis de ayer tarde.

La escuadra continuará hoy su viaje á Mazagan.

Madrid 20.—12'50 t.

Lotería.—Celebrado el sorteo han obtenido los primeros premios los números siguientes:

18614—140.000 ptas. Mahon
4064— 70.000 »
8374— 35.000 »

Con 10.000 pesetas

853 y 24127

Con 6.000 pesetas

17598 21778 1931

Con 3.000 pesetas

16708 20197 5169 19346
5696.

TEATRO PRINCIPAL

COMPANÍA LÍRICO-ITALIANA bajo la direccion del Mtro. Sig. Bellissimo

Extraordinaria funcion para mañana domingo

L' AFRICANA

A las ocho.

Precios los de costumbre.

Nota.—La próxima semana se abrirá un abono para lo que resta de temporada.

Imp. de M. Pargal

LA MENORQUINA

COMPANIA DE NAVEGACION

VIAJES A BARCELONA CON ESCALA EN ALCUDIA

Saldrá el domingo próximo 21 del actual para dichos puntos el vapor-correo

MENORQUIN

su capitan Don Bernardo Cabot, admitiendo carga y pasajeros

Despacho: Sres. Goñalons, Carreras y Compañía, Angel, 10, Mahon.—Sres. Ques hermanos, Alcudia.—Sres. Moll y Coroninas, Plaza Palacio, letra B, Barcelona.

En cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta General ordinaria para el domingo 28 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle del Angel núm. 10.—Mahon 1.º Enero de 1894.—P. A. de la Junta, el Secretario, Miguel Llabrás.—V.º B.º, el Presidente, J. Sturia y Saura.

Sociedad Mahonesa de Vapores

Para Alcudia y Barcelona

Saldrá el próximo domingo 21 del actual á las 8 de la mañana el vapor

NUEVO-MAHONÉS

su capitan D. Tito Ginart, admitiendo carga y pasajeros.

Despacho: Infanta, 24.

En cumplimiento de lo acordado por esta empresa según circular del 27 de Diciembre de 1892, los Sres. Cargadores que tengan derecho a la comision de 2, 3 ó 5 por 100 según la importancia de los fletes que durante el año 1893, y en su propio nombre, hayan satisfecho por embarques en este puerto en los vapores de esta Sociedad, pueden presentarse en todo el mes de Enero actual, en esta Administracion donde les será abonado el tanto por ciento que les corresponde.

Con motivo de haberse reducido los fletes, después de aquel acuerdo al 50 por 100 de los tipos tarifados, que la suprimiendo el abono del tanto por ciento referido á los cargadores.

Mahon 12 Enero 1894.—La Administracion.

Se basta

El domingo día 28 del corriente mes de Enero á las 11 de la mañana se subastará si la postura acomodada á sus dueños, una casa situada en la villa de Alayor calle de San Pedro n.º 41. Dicha subasta se verificará en casa del Notario del mencionado pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del citado Notario.

Se vende

una participacion de cinco mil pesetas de la «Sociedad Mahonesa de Vapores».

En esta imprenta informaran.

En venta

Lo está una participacion de mil pesetas de la «Sociedad Mahonesa de Vapores».

Informaran en esta imprenta.

Aviso

Se hace saber que el día 1.º de Febrero entrante se abrirá la nueva escuela, calle de la Luna núm. 2. Las horas de clase serán las siguientes: de 8 á 12, de 12 y media á 1 y media y de 1 y media hasta el toque de oracion.

CIRCO COLON

Grandes bailes de Máscaras para los días 20 y 27 de este mes y para los seis últimos días de Carnaval.

Precios: Entrada personal 0'25 cénts.—Id. con derecho al baile 0'25 id.—Señoras gratis.

Se empezará á las 8 y media.—La Comision.

Para vender

Lo están las casas recién construidas de la calle de Sta. Eulalia números 60 y 61: otra sin numerar y otra número 46 B. compuesta de cochera y local para caballería. Para su ajuste en la misma calle n.º 46 B.

ENFERMEDADES DE LA BOCA Y GARGANTA

PASTILLAS NIELK

EFICACES CONTRA LAS ANGINAS, CRUP, RONQUERA, INFLAMACION DE LA GARGANTA Y FETIDEZ DEL ALIENTO

Curan las aftas ó escoriaciones de la boca; calman la irritacion producida por el uso del tabaco y son indispensables á los que hacen sufrir un trabajo fatigoso á su garganta, como los oradores y cantantes.

Desconfíese de las imitaciones que se ofrecen á bajo precio, pues sus resultados son siempre inferiores.

Como garantía de legitimidad exíjase en las cajas el sello rojo con la marca de la SOCIEDAD FARMACEUTICA ESPAÑOLA, E. FORMIGUERA Y C.ª Se encuentran en todas las farmacias.

LA CATALANA

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES DE GAS

Autorizada por R. Decreto de 25 de Agosto de 1865.

Unica en su clase, domiciliada en Barcelona, Dormitorio de S. Francisco, 5, pral.

(EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

Capital social 20.000.000 de reales

Director Gerente, Sr. D. Fernando de Delás, ex-Diputado á Cortes, Abogado y propietario.

Capitales asegurados: 1,913.542.627 pesetas

La Compañia ha satisfecho por 2.751 siniestros, la importante cantidad de

4.195.868'86 pesetas

Esta Compañia cuenta por si sola en la Isla de Menorca mayor número de asegurados que todas las demás Compañias de su clase.

Sub-Director en Menorca: D. Pascual José Hernandez. Arravaleta, 3 MAHON

PASTA PECTORAL

del Dr. ANDREU, de Barcelona

Remedio seguro contra toda clase de TOS por fuerte ó incómoda que sea, facilitando siempre la expectoración

Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes enfermedades en que se presenta la TOS ronca y fatigosa, que es síntoma casi siempre de tisis y catarras pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de TOS, que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo.

LA TOS continúa y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta ó carraspera, que unas veces es producida por un humor herpético y otras también por el abuso del fumar, se alivia inmediatamente con estas Pastillas Pectorales.

LA TOS seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocación, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta Pasta Pectoral.

LA TOS acompañada de ronquera y á veces afonía de la voz, que es tan común á los oradores, abogados, profesores, cantantes, actores y demás que tienen que hacer uso de este importante órgano, desaparece pronto con el uso de estas Pastillas Pectorales.

LA TOS catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimas las curaciones en personas que de muchos años padecían semejante TOS, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se les reproducía de una manera insoportable.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple TOS, ocasionada por un constipado mal cuidado.

Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACIÓN DEL ASMA Ó SOFOCACIÓN

POR LOS CIGARRILLOS BALSAMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo, dentro del aparato respiratorio

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoración se produce más fácilmente, la Tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche, se calman al instante con los Papeles Azoados, quemando uno dentro de la habitación; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

DEPÓSITO CENTRAL: Dr. Andreu, Barcelona, y pidanse estos medicamentos en todas las buenas farmacias del mundo.

Picadero

El que se halla establecido en la calle de Sta. Escolástica (Vilanova), á cargo de don Cristóbal Pons y Mascaró, abre de nuevo la escuela de equitacion, donde encontrarán, á la par que útil recreo, esmerado servicio, los aficionados de uno y otro sexo que deseen concurrir á dicho centro de equitacion.

Informes, calle Sol, 19, Herreteria de Garriga.

Huéspedes

Se desean para comer ó dormir ó para ambas cosas. Darán razon Cuesta de Deyá núm. 30.

YESO

Un cajon de cien barras 2'50 pesetas. De venta en la imp. de Parpal.

CONFITERIA

DE

LORENZO PONS CARRERAS

PROVEEDOR DE LA REAL CASA

S. NICOLAS N.º 23.—ALAYOR

El dueño de este acreditado establecimiento participa á sus parroquianos y á todos en general, que en lo sucesivo, mediante un equitativo descuento, se tomarán los residuos de los cirios, hachas y demás ceras que se sirvan comprarle.

Por lo tanto, es de esperar que todos los que necesiten estos artículos visitarán dicho establecimiento, seguros de verse favorecidos por bondad y baratura.

Para vender ó alquilar

Lo está la casa de la calle de Gracia número 47. Informes en el núm. 46 de la misma calle.

Ultimas cotizaciones

Banco de Mahon

Par. ones 19—4'30 t

4 por ciento Interior.	67'02
4 por ciento Exterior.	77'05
4 por ciento Amortizable.	77'45
Billetes Hip. de Cuba 1886	107'70
Id. id. id. 1890	95'90
Banco Hispano-Colonial.	00'00
Ferro-carril de Francia	24'70
Ferro-carril del Norte	28'25
Id. de Orense.	0'00
Ferro-carril de Almansa	00'00
Id. de O. B. y Francia	55'00
Id. del Norte.	00'00
Id. de Orense.	31'50
Id. de Almansa.	58'37
Obligaciones C.ª Transatlántica.	80'25

Empeños del Casino Mercantil

Interior.	4 rs. vn. paga alcista.
Exterior.	rs. vn. paga alcista.

Cambio Mahonés

Barcelona 20.—9'30 m.

4 por 100 Interior.	67'10
4 por 100 Exterior.	77'12
4 por 100 Amortizable.	77'50
Cubas 86.	107'75
Cubas 90.	96'00
Coloniales.	00'00
Ferro-carril Norte.	00'00

Oficial

Madrid 19.

4 por ciento Interior.	66'25
4 por ciento Exterior.	77'00
4 por ciento Amortizable.	00'00
Billetes Hipotecarios de Cuba 86	107'80
Id. id. id. 90	95'95
Acciones Banco de España	371'00
Id. Compañia arrendataria de Tabacos.	163'50
París á la vista.	22'15
Londres á la vista.	00'00
Londres 90 dias fecha.	00'00

Calendario

Sale el sol 7 h. 16. Pónese 5 h. 7.
1726.—El Mariscal Bruno M. de Zabála funde la ciudad de Montevideo.
S. Sebastián mártir
Santo de mañana —Sta. Inés virgen y mr.

Observaciones Meteorológicas de hoy

	9 m.	3 t.
Baróm. á 0º, en mm.	767'30	765'60
Termóm. seco	11'5	13'4
Humedad relativa	65	80
Dirección del viento	SO	O.
Clase id.	Brisa	Brisa
Estado de la atmósfera	Despejado	Despejado
Tem. máx. á la sombra.	13'8	
Id. máx. al sol.	19'2	
Id. mínima	6'2	
Id. id. irradiacion.	5'0	
Veloc. del viento en las últimas 24 hs. en Km.	415	
Lluvia en id. en mm.		
Evaporacion en id.	2'5	
Ascenso del baróm. id.	1'60	
Descenso id. en id.		

Movimiento del Puerto

Despachados el 20

Para Alcudia y Barcelona vapor-correo «Menorquin» Cap. D. Bernardo Cabot con 24 trips. efectos y la correspondencia.

Para Alcudia y Barcelona vapor «Nuevo Mahonés» Cap. D. Tito Ginart con 22 tripulantes y efectos.



D. Florencio Sanchez Guillamon

2.º CONDESTABLE DE LA ARMADA

HA FALLECIDO

á las doce del día de hoy

E. P. D.

El Sr. Comandante de Marina de la Provincia, su desconsolada esposa, hermanos ausentes, madre y hermanos políticos, al participar á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida, les ruegan lo tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir al entierro que tendrá lugar mañana domingo á las once y media.

Casa mortuoria, calle de la Concepcion núm. 1.

El duelo se despide en el Cementerio.

Mahon 20 Enero de 1894.